

**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE APOYOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO Y REPRESENTANTES DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ANTE EL CONSEJO GENERAL**

ÍNDICE

Capítulo I Recursos Financieros	2
Capítulo II Recursos Humanos	5
Capítulo III Recursos Materiales	7
Transitorio	9

CAPÍTULO I RECURSOS FINANCIEROS

1. Se otorgará apoyo financiero mensual por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos, 00/100 M.N.) para gastos de las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos y del personal asesor, para coadyuvar al desarrollo de las actividades propias de su representación ante el Consejo General.
2. Los gastos del Apoyo Financiero Mensual deberán tramitarse ante la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General "UEACG", cinco días hábiles antes de que termine el mes que se comprueba.
3. El trámite inicial de solicitud de Apoyo Financiero se realizará ante la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto previa entrega del Recibo de Anticipo (**Formato 3**), debidamente firmado por las o los Consejeros del Poder Legislativo o Representantes de Partidos Políticos.

Referente al párrafo anterior es importante señalar que en el caso que las o los Consejeros del Poder Legislativo o Representantes de Partidos Políticos asuman su encargo en fecha diferente al primer día del mes calendario, el apoyo solo será por los días faltantes del mes, es decir, solo será acreedor del apoyo proporcional.

4. La comprobación del mismo se hará ante la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto, anexando la documentación comprobatoria del apoyo financiero del mes calendario que se está comprobando.
5. Para ejercer el apoyo referido en el numeral 1, se deberá tomar de referencia el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros, todas las adquisiciones deberán hacerse observando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, quedará excluido cualquier artículo que no esté considerado en los conceptos siguientes:

I.- Alimentación de personas.

Comprende aquellas erogaciones por consumo de alimentos en establecimientos y/o la compra de alimentos preparados o procesados para su consumo en la oficina.

Cada consumo de alimentos no podrá ser superior a \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), en caso de montos superiores, deberá justificarse detalladamente, describiendo la actividad relacionada y anexando la relación de comensales (**Formato 4**).

Deberán justificar detalladamente, describiendo la actividad realizada de los comprobantes de alimentos de sábados, domingos y días festivos, firmados por la o el Consejero del Poder Legislativo o Representante de Partidos Políticos.

Quedan excluidos los consumos de bebidas alcohólicas, cigarros, botanas, dulces, chocolates, propinas, repostería, arreglos florales, frutales y/o artículos de uso personal, en el entendido que los CFDI'S que contengan los conceptos antes mencionados no se aceptarán como parte de la comprobación.

II. Pasajes.

Se refiere a gastos de transportación terrestre o aérea, para traslados al interior de la República (*en tarifa económica*).

III. Gastos de Viaje (*hospedaje, alimentación y traslados locales*), derivados de las necesidades inherentes a sus actividades.

Erogaciones efectuadas con motivo del desarrollo de las actividades de las y los Consejeros del Poder Legislativo o Representantes de Partidos Políticos, así como, las o los Asesores autorizados por las o los Representantes de Partidos Políticos, que impliquen que se desplacen fuera de una faja de 50 km que circunde las instalaciones de su área de trabajo y no tener su domicilio personal dentro de la misma, así como, cumplir con las leyes fiscales vigentes al respecto.

Comprenden gastos de hospedaje, alimentación y transportación local.

Deberán tomar como referencia el tabulador para viáticos autorizado por el Instituto Nacional Electoral (*nivel jerárquico Subdirector de Área, Jefe de Departamento y homólogos, así como personal operativo*). Los gastos de transportación en los gastos de viaje incluirán lo siguiente:

- a)** Taxi casa - aeropuerto o terminal de autobuses – casa;
- b)** Taxi aeropuerto o terminal de autobuses - hotel - aeropuerto o terminal de autobuses; y
- c)** Taxis en el lugar de la comisión o cualquier medio de transporte.

Tratándose de gastos de alimentación, los mismos se sujetarán a la restricción señalada en el numeral 5, por lo que la comprobación deberá acompañarse del **FORMATO DE COMPROBACIÓN DE GASTOS DE VIAJE (Formato 1)**, por cada uno de los conceptos antes descritos, con los CFDIS correspondientes al mes calendario que comprueben los gastos en el lugar de la comisión, así como, el **INFORME DE ACTIVIDADES (Formato 2)**, que deberá cumplir con las obligaciones de Transparencia.

IV. Requisitos de las comprobaciones.

Para las fracciones I a la III las comprobaciones deberán contemplar los siguientes requisitos:

Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) y su archivo XML que comprueben el gasto deberán estar a nombre del Instituto Nacional Electoral y cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y demás legislación fiscal relacionada vigente. Asimismo, estos comprobantes tendrán que llevar la firma autógrafa de la o el Consejero del Poder Legislativo o Representante de Partido Político.

Deberán utilizar los formatos que se anexen al presente acuerdo, así como, todos aquellos que le apliquen y que establezca para actividades similares el Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Financieros vigente.

Los CFDI'S correspondientes a gastos de viaje, deberán corresponder con las fechas en las que realizaron sus actividades, o en su caso anexar los tickets o vouchers correspondientes para cada caso.

Los CFDIS deberán corresponder al mes que se está comprobando.

No se aceptará documentación comprobatoria que esté alterada en fechas, montos, conceptos o que presente tachaduras o enmendaduras y aquellos comprobantes que digan "varios".

En caso de que los CFDI'S contengan la leyenda "según ticket anexo", se deberá anexar el ticket correspondiente para su comprobación.

En caso de no comprobarse la totalidad del apoyo financiero del mes, en la ministración siguiente solo se cubrirá los recursos del total de los CFDI's comprobatorios presentados.

En diciembre, dicha comprobación deberá realizarse dentro del periodo que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración para el cierre del ejercicio fiscal.

Estas comprobaciones no podrán ser acumulables de mes a mes.

CAPÍTULO II RECURSOS HUMANOS

(Aplica solo para Representantes de Partidos Políticos)

6. El Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, aportará para cada Representante de los Partidos Políticos Nacionales; los recursos equivalentes a tres plazas códigos de puesto HP03229 y una código de puesto HP29185, todas ellas indivisibles, para la contratación de asesoras o asesores designados por cada Representante de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respectivamente, quienes les prestarán sus servicios.

Las y los asesores designados suscribirán un contrato de prestación de servicios, en el cual se establecerán, entre otros aspectos, los servicios a prestarse, el importe total de los honorarios y su forma de pago, así como las causas de terminación del contrato, en las que se deberá contemplar lo dispuesto por el numeral 13 de los presentes lineamientos.

7. El Instituto Nacional Electoral incorporará al régimen de seguridad social previsto por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a las y los asesores de los Representantes de Partidos Políticos que se encuentren en los supuestos que prevé el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de dicha Ley.

Asimismo, la interrupción del contrato, incluso por un solo día, será causal para la suspensión de esta incorporación e iniciará nuevamente el cómputo para su eventual reincorporación conforme al criterio señalado con anterioridad.

8. El Instituto cubrirá la remuneración de una secretaria de plaza presupuestal para cada Representante de Partidos Políticos, cuyas prestaciones serán con cargo al presupuesto del Instituto Nacional Electoral. El importe de las remuneraciones mensuales corresponderá como máximo al nivel presupuestal JB2 o el equivalente que en su momento corresponda.
9. Las y los Representantes de Partidos Políticos designarán a las personas que ocuparán los cargos de asesoras o asesores y de secretaria a su servicio. En todos los casos, para estar en posibilidad de llevar a cabo la contratación, se deberá entregar la documentación requerida por la Dirección Ejecutiva de Administración de conformidad con la normatividad vigente.
10. Las y los Representantes Propietarios de Partidos Políticos por ningún motivo podrán ser nombrados como asesoras o asesores; esta limitación no aplica a las y los Representantes Suplentes, quienes podrán ser designados como asesoras o asesores.

Asimismo, no se podrá nombrar como Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto al personal que se encuentre adscrito a su propia Representación, cualquiera que sea su régimen de contratación, con excepción de las y los asesores, quienes podrán fungir como Representantes Suplentes con la acreditación respectiva.

11. Queda prohibida la contratación para ocupar el cargo de secretaria o asesores a cualquier persona que tenga una relación de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil hasta por lo menos el cuarto grado con las y los Representantes de Partidos Políticos que los designen.
12. En el caso de renuncia o terminación del contrato de prestación de servicios, o que por cualquier otro motivo se requiera la sustitución de la secretaria o asesores, las y los Representantes de Partidos Políticos deberán solicitar al Secretario Ejecutivo por escrito su sustitución. De ser el caso, se deberán anexar los documentos respectivos.
 - a) Para el personal de plaza presupuestal, carta renuncia.
 - b) Para prestadores de servicios por honorarios carta de terminación anticipada al contrato de prestación de servicios profesionales.
13. En aquellos casos en que conforme a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y cumplidos los requisitos señalados en el artículo 95 del mencionado ordenamiento, se determine la pérdida del registro de un Partido Político, el Instituto Nacional Electoral, sin responsabilidad alguna, dará por terminada anticipadamente la relación contractual con las y los Asesores de los Representantes de Partidos Políticos, así como con la secretaria.
14. En el supuesto previsto en el numeral anterior, o en caso de sustitución de las y los asesores y secretarías de los Representantes de Partidos Políticos, por ningún motivo serán reubicados en otra área del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO III RECURSOS MATERIALES.

15. El Instituto dotará a cada Consejera o Consejero del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos de una oficina acondicionada, dentro de las instalaciones del Instituto y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.

16. La oficina se acondicionará con divisiones de tabla roca, acabados y decoración institucional similares a las utilizadas en las oficinas del Instituto conforme a la disponibilidad y estándares de espacio físico el Instituto.
17. El mobiliario y equipo que se dotará para las oficinas de la o el Consejero del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos será homogéneo conforme a la disponibilidad del Instituto.

En el caso de las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos se les podrá otorgar en uso bienes instrumentales y estos serán responsables de su correcta utilización y custodia frente al Instituto. Para tales efectos deberán de firmar el recibo de los bienes en el cual se asentará la razón de que una vez terminada su asignación en el Instituto se obligan a regresar los bienes con el desgaste natural o en su caso se obligarán a su reposición en especie o a efectuar el pago del valor de reposición o de adquisición, según lo establezca la DRMyS.

Independientemente de que se recabe el documento señalado en el punto anterior, todos aquellos documentos que se generen para soportar una recepción y/o entrega de bienes instrumentales se considerarán como válidos y serán comprobatorios para determinar la posesión y custodia de bienes.

Para los casos de robo y/o siniestro de bienes, las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos que usen los bienes instrumentales serán responsables de integrar y proporcionar a las instancias correspondientes del INE la documentación necesaria para gestionar la indemnización ante la compañía aseguradora, este trámite se realizará en conjunto con la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General.

En caso de cambio o término de gestión de las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos estos tendrán que realizar la entrega de oficinas y bienes instrumentales que tienen asignados a la Unidad de Enlace Administrativa del Consejo General a más tardar tres días hábiles de que este hecho ocurra.

18. El Instituto proporcionará a las y los Consejeros del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos y asesoras y asesores, los servicios de estacionamiento, mantenimiento y conservación del equipo, aseo y limpieza de la oficina conforme a la disponibilidad y del Instituto.

- 19.** Se dotará a cada oficina de la o el Consejero del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos, del número indispensable de líneas telefónicas de acuerdo a la disponibilidad del Instituto.

En observancia a las disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, el Instituto cubrirá el costo del servicio telefónico de las líneas hasta por un importe de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) mensuales. El costo excedente de esta cantidad quedará a cargo de la o el Consejero del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos, debiendo depositar a la cuenta que del Instituto en los términos que establezca la Dirección Ejecutiva de Administración, en apego a la normatividad en materia financiera.

- 20.** Se excluyen artículos suntuosos y de uso personal.